

Las dñas deudas, de los autos formados sobre su cobranza, y demas documentos de q. procedan, y sean referentes, se examinen sus qualidades, y legitimidad poniendo por extracto en claro la evencia, y cada una por sus clases, con distincion de las q. fueran como tales, y no lo sean; Delar q. resulten satisfechas, o por rendidos de las anteriores transacciones, cuyos plazos llevan corriente; Delar q. aparecen en la clase de reintegraciones, no deviendo ser efectuada, o q. deva ser efectiva; De las q. esten en litis como dudoras; Delar q. tambien lo esten aun q. ciertas en dificultosa cobranza; y delar q. por su anti-
quedad, y circunstancias, se dezan graduax por fallidas, e incobrables, y q. precedidos estos conocimientos, y exámenes se trate de transaccion con los deudores por una prudente, y equitativa mediacion sobre el tanto de la deuda, siendo litigiosa, y con los que sea liquida, y la causa ejecutiva se practique dña transaccion a plazos, con respeto a la cantidad, y al estado, y circunstancias del deudor, para q. sin entorpecer ni ruynar suya se reintegren los Prop. con la posible brevedad, y seguridades correspondientes; Y q. por de contado se registre de las sucesivas cuentas el total importe de dñas deudas, quedando en la Contaduria de Provincia un extracto expreivo de ellas, y otro en la de la Ciu. para q. en todo tiempo comre, y se vayan anotando las resultas de las operaciones progresivas.

Tambien combendria para remediar esto sucesivo mucha parte de los atrasos de Prop. no admitir por hipotecas en las fianzas, q. otorgan los Arrendadores